

EXPEDIENTE: 00405/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00405/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

En fecha 29 (veintinueve) de enero del año 2013 (dos mil trece), **EL RECURRENTE** en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, requirió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, lo siguiente:

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**

“LA JUSTIFICACIÓN FUNDADA Y MOTIVADA DE LA AUTORIZACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ACCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA EMPRENDIDA POR EL EJERCITO Y LA MARINA DENTRO DEL ESTADO DE MEXICO, POR PARTE DEL TITULAR.” (SIC)

- **CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**

“REALIZADAS DURANTE ENERO DEL AÑO 2013” (SIC)

- **MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.**

A través del SAIMEX.

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. En fecha 06 (seis) de febrero del año 2013 (dos mil trece), el **SUJETO OBLIGADO** emitió respuesta a la solicitud de acceso información, en los siguientes términos:

“Folio de la solicitud: 00020/CODHEM/IP/2013

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SAIMEX, lo siguiente: Toluca, México a seis de febrero de dos mil trece Nombre del solicitante: Rubén Rodríguez Estrada Folio de la solicitud: 00020/CODHEM/IP/2013 En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le contestamos que: Con fundamento en el artículo 35 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, me permito notificar la respuesta a su solicitud, misma que encontrará en archivo anexo. Derivado del cambio de características técnicas del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), le

EXPEDIENTE: 00405/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

UNIDAD DE INFORMACIÓN

ACUERDO

En la ciudad de Toluca, México; el día treinta y uno de enero de dos mil trece, el L.A. Everardo Camacho Rosales, Responsable de la Unidad de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en los artículos: cuarenta y cinco, setenta, setenta y uno, setenta y dos y setenta y tres de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y cuarenta y dos de los lineamientos para la recepción, tramitación y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, emitidos el treinta de octubre del año dos mil ocho, por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procedió al estudio y análisis de la solicitud 00020/CODHEM/IP/2013;-----

CONSIDERANDO

I.- El día veintinueve de enero del año en curso, esta Defensoría de Habitantes recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud del C. [REDACTED] por medio de la cual manifiesta: "LA JUSTIFICACIÓN FUNDADA Y MOTIVADA DE LA AUTORIZACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EMPRENDIDA POR EL EJERCITO Y LA MARINA DENTRO DEL ESTADO DE MEXICO, POR PARTE DEL TITULAR REALIZADAS DURANTE ENERO DEL AÑO 2013".-----

II.- Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Notifíquese al peticionario, que no se da respuesta a su solicitud, por no referirse a documentación que obre en los archivos de esta Comisión, ya que este Organismo carece de las atribuciones y de competencia sobre asuntos en materia de seguridad pública. Asimismo, privilegiando el principio de máxima publicidad se refiere que en el artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, podrá encontrar las atribuciones que le competen a esta Defensoría de Habitantes. Motivo por el cual se le solicita atentamente, dirija su requerimiento a la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, con la Mtra. Larissa León Arce, responsable de la Unidad de Información, en la dirección de correo electrónica <http://transparencia.edomex.gob.mx/ssc/transparencia.htm>, o bien acuda a sus oficinas ubicadas en 28 de octubre s/n esq. Paseo Fidel Velázquez, Col. Vértice, C.P. 50090, Toluca, Estado de México, teléfono (01722) 2 79 62 00 extensión 4280, lugar donde se encuentra el Módulo de Información de la citada Institución, y donde sin duda le podrán brindar la información que solicita.-----

EXPEDIENTE: 00405/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SEGUNDO.- Se informe al solicitante que tiene el derecho de presentar un recurso de revisión por escrito ante la Unidad de Información de esta Comisión, o vía electrónica por medio del Sistema de Control de Solicitudes de Información de Estado de México, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de esta resolución-----

TERCERO.- Se ordena la conclusión del presente expediente como totalmente concluido, en virtud de que esta Unidad de Información no es competente al no contar con la información solicitada.-----

Así lo acordó y firmó el C. Responsable de la Unidad de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.


L.A. Everardo Camacho Rosales
Responsable de la Unidad de Información



EXPEDIENTE: 00405/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. **EL RECURRENTE** en fecha 07 (siete) de febrero del año 2013 (dos mil trece), presenta recurso de revisión, señalando como acto impugnado el siguiente:

"RESPUESTA DESFAVORABLE TODA VEZ QUE DENTRO DE SUS OBLIGACIONES ESTA EL DE EMPRENDER DE OFICIO, LA VIGILANCIA DE LOS OPERATIVOS Y/O RETENES QUE REALIZA PERSONAL, QUE NO ES DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMO LO ES EL EJERCITO, LA MARINA Y LA POLICÍA FEDERAL, AÑADIENDO QUE EN MUCHOS DE LOS CASOS LOS HACEN CON EL ROSTRO CUBIERTO Y/O NO SE TIENE UN PROTOCOLO DE COMO DEBEN REALIZAR LAS LABORES QUE LES ENCOMIENDAN PARA NO TRANSGREDIR DERECHOS HUMANOS, MAS AUN, CONSIDERANDO QUE DE FORMA PRESENCIAL LAS PUEDE REVISAR LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS". (SIC)

Y COMO RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"EL MARCO JURÍDICO MEXICANO, Y PRINCIPALMENTE, LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO, DEMUESTRAN QUE EL COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBE, COMO INSTITUCIÓN DE SALVAGUARDIA DE LOS DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, ESTA OBLIGADA A SUPERVISAR Y/O VIGILAR DE OFICIO LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA, AUNQUE NO SEAN PROPIAMENTE SUS FUNCIONES, QUE REALIZAN LA SECRETARIA DE MARINA ARMADA DE MÉXICO (MARINA), LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL (EJERCITO) Y LA POLICÍA FEDERAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO. SOLICITO LA CONSULTA PÚBLICA DE LAS SIGUIENTES PAGINAS WEB QUE DAN CUENTA DE LAS ACTIVIDADES DEL EJERCITO Y LA MARINA LAS CUALES DEBEN SER VIGILADAS Y/O REPORTADAS A LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS:
<http://www.youtube.com/watch?v=02DRoPbvOuM>
<http://agendainformativa.com.mx/2013/27/01/llega-la-marina-a-toluca-instalaron-varios-retenes/> *<http://www.noticiasmvs.com/#!/noticias/refuerzan-ejercito-y-marina-seguridad-en-toluca-ante-ola-de-violencia-286.html>*
<http://www.alfadiario.net/alfa/noticias/22773/Ej%26eacute%3Brcito+permanecer%26aacute%3B+en+municipios+del+Edom%26eacute%3Bx%3A+ER>
<http://diarioportal.com/2013/01/28/calma-en-valle-de-toluca-con-ejercito-y-marina/>
<http://www.jornada.unam.mx/2013/01/29/politica/012n1pol>
<http://www.alfadiario.net/alfa/noticias/22271/Blindan+Valle+de+Toluca+SSC,+Ej%26eacute%3Brcito+y+la+Marina> *<http://www.elbuentono.com.mx/index.php/república/7499-ejercito-marina-y-pf-a-carreteras>*" (SIC)

El Recurso de Revisión fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **0405/INFOEM/IP/RR/2013**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIMA EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el Recurso de Revisión, **EL RECURRENTE** no señala expresamente la existencia de una transgresión a algún derecho que le corresponda; no obstante dicha circunstancia, este Instituto entrará al estudio del presente recurso, para determinar si existe una violación a algún otro precepto de dicha Norma Máxima o de algún otro dispositivo jurídico aplicable, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica

EXPEDIENTE: 00405/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Infoem		INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS		SAIME	
SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE					
ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA					
SUJETO OBLIGADO					
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO					
Fecha(dd/mm/aaaa):		25-01-2013		Hora(hh:mm:ss): 14:13:44	
DATOS DEL SOLICITANTE					
PERSONA FÍSICA					
NOMBRE: [REDACTED]					
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE(S)	
PERSONA MORAL					
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:					
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:					
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE(S)	
DOMICILIO					
CALLE:		CALLE: [REDACTED]		CALLE: [REDACTED]	
ENTIDAD FEDERATIVA:		ENTIDAD FEDERATIVA:		ENTIDAD FEDERATIVA:	
C.P.:		C.P.:		C.P.:	
COLONIA O LOCALIDAD:		COLONIA O LOCALIDAD:		COLONIA O LOCALIDAD:	
TELÉFONO(Opcional):		TELÉFONO(Opcional):		TELÉFONO(Opcional):	
CORREO ELECTRÓNICO:		CORREO ELECTRÓNICO:		CORREO ELECTRÓNICO:	
Número de Folio o Expediente de la		00020/CODHEM/IP/2013			
Código para el		00020013085141344307			
INFORMACIÓN SOLICITADA					
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA					
LA JUSTIFICACIÓN FUNDADA Y MOTIVADA DE LA AUTORIZACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EMPRENDIDAS POR EL EJERCITO Y LA MARINA DENTRO DEL ESTADO DE MEXICO, POR PARTE DEL TITULAR					
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN REALIZADAS DURANTE ENERO DEL AÑO 2013					
MODALIDAD DE ENTREGA:					
A través del SAMEX		☒		Copias simples(con costo)	
CD-ROM(con costo)		☐		Copias Certificadas(con costo)	
Consulta Directa(sin costo)		☐		Disquete 3.5"(con costo)	
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):					
DOCUMENTOS ANEXOS:					
PLAZO DE RESPUESTA					
Fecha de limite de respuesta:		15 días hábiles 20/02/20			
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la		5 días hábiles 05/02/20			
Notificación de ampliación de plazo(prórroga) :		14 a 15 días hábiles 19/02/20			
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo :		22 días hábiles 04/03/20			

EXPEDIENTE: 00405/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Página 1 de 1



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 06 de Febrero de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00020/CODHEM/IP/2013

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SAIMEX, lo siguiente: Toluca, México a seis de febrero de dos mil trece Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00020/CODHEM/IP/2013 En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le contestamos que: Con fundamento en el artículo 35 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito notificar la respuesta a su solicitud, misma que encontrará en archivo anexo. Derivado del cambio de características técnicas del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), le solicitamos informe a esta Unidad, cualquier problema que tenga con la recepción de la información. Atte. Everardo Camacho Rosales Unidad de Información Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Responsable de la Unidad de Información L.A. Everardo Camacho Rosales ATENTAMENTE COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ATENTAMENTE

L. A. Everardo Camacho Rosales

Responsable de la Unidad de Información

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO

FORMACIÓN

EXPEDIENTE: 00405/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

UNIDAD DE INFORMACIÓN

ACUERDO

En la ciudad de Toluca, México; el día treinta y uno de enero de dos mil trece, el L.A. Everardo Camacho Rosales, Responsable de la Unidad de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en los artículos: cuarenta y cinco, setenta, setenta y uno, setenta y dos y setenta y tres de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y cuarenta y dos de los lineamientos para la recepción, tramitación y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, emitidos el treinta de octubre del año dos mil ocho, por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procedió al estudio y análisis de la solicitud 00020/CODHEM/IP/2013;-----

CONSIDERANDO

I.- El día veintinueve de enero del año en curso, esta Defensoría de Habitantes recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud del C. [REDACTED] por medio de la cual manifiesta: *"LA JUSTIFICACIÓN FUNDADA Y MOTIVADA DE LA AUTORIZACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EMPRENDIDA POR EL EJERCITO Y LA MARINA DENTRO DEL ESTADO DE MEXICO, POR PARTE DEL TITULAR REALIZADAS DURANTE ENERO DEL AÑO 2013"*-----

II.- Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Notifíquese al peticionario, que no se da respuesta a su solicitud, por no referirse a documentación que obre en los archivos de esta Comisión, ya que este Organismo carece de las atribuciones y de competencia sobre asuntos en materia de seguridad pública. Asimismo, privilegiando el principio de máxima publicidad se refiere que en el artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, podrá encontrar las atribuciones que le competen a esta Defensoría de Habitantes. Motivo por el cual se le solicita atentamente, dirija su requerimiento a la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, con la Mtra. Larissa León Arce, responsable de la Unidad de Información, en la dirección de correo electrónica <http://transparencia.edomex.gob.mx/ssc/transparencia.htm>, o bien acuda a sus oficinas ubicadas en 28 de octubre s/n esq. Paseo Fidel Velázquez, Col. Vértice, C.P. 50090, Toluca, Estado de México, teléfono (01722) 2 79 62 00 extensión 4280, lugar donde se encuentra el Módulo de Información de la citada Institución, y donde sin duda le podrán brindar la información que solicita.-----

EXPEDIENTE: 00405/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SEGUNDO.- Se informe al solicitante que tiene el derecho de presentar un recurso de revisión por escrito ante la Unidad de Información de esta Comisión, o vía electrónica por medio del Sistema de Control de Solicitudes de Información de Estado de México, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de esta resolución-----

TERCERO.- Se ordena la conclusión del presente expediente como totalmente concluido, en virtud de que esta Unidad de Información no es competente al no contar con la información solicitada.-----

Así lo acordó y firmó el C. Responsable de la Unidad de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

L.A. Everardo Camacho Rosales
Responsable de la Unidad de Información



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MEXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Av. Dr. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc C.P. 50010, Toluca, México. Teléfono (01722) 236 05 60
<http://www.codhem.org.mx>

EXPEDIENTE: 00405/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Acuse del recurso de revisión	Página 1 de 2
	
Bienvenido: Everardo Camacho Rosales	
Acuse del recurso de revisión	
archivos adjuntos: No hay archivos adjuntos	
RECUERDE QUE DEBE IMPRIMIR EL ACUSE IMPRIMIR EL ACUSE SI NO VE EL FORMATO PUEDE DAR CLIC AQUI PARA RECARGAR EL ACUSE version en PDF	
	
http://www.saimex.org.mx/saimex/revision/acuse/82834/0.page	07/02/2013

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Página 2 de 2

07/02/2013

EXPEDIENTE: 00405/INFOEM/IP/RR/2013.

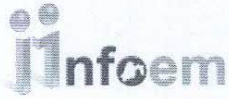
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Acuse de respuesta a la solicitud

Página 1 de 2



Bienvenido: Everardo Camacho Rosales

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

IMPRIMIR EL ACUSE
version en PDF



<http://www.saimex.org.mx/saimex/acuse/acuRpt/82834/205/0.page>

07/02/2013

EXPEDIENTE: 00405/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Acuse de respuesta a la solicitud

Página 2 de 2


Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información



**** Revise arriba si se cuenta con Archivos Adjuntos**

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261680, 2261983 ext. 101 y 141

<http://www.saimex.org.mx/saimex/acuse/acuRpt/82834/205/0.page> 07/02/2013

EXPEDIENTE: 00405/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Detalle del seguimiento de solicitudes Página 1 de 1



Bienvenido: Everardo Camacho Rosales [Inicio](#) [Salir \[000000\]](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Fecha de la solicitud: 000000COHEMER0013

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	29/01/2013 14:13:44	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuoso de la Solicitud
2	Incompetencia de sujeto obligado proceda orientación (Art. 48)	08/02/2013 10:54:31	Everardo Camacho Rosales Unidad de Información - Sujeto Obligado	Información que puede estar en poder de otro
3	Interposición de Recurso de Revisión	07/02/2013 13:37:39	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	07/02/2013 13:37:39	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente

Mostrando 1 al 5 de 5 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Cada vez que sugieras: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 621 5441 / 01 722 2261680, 2261263 ext. 101 y 141




<http://www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolUI/82834.page> 08/02/2013

EXPEDIENTE: 00405/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

CERTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, MÉXICO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE EL LICENCIADO FEDERICO F. ARMEAGA ESQUIVEL, PRIMER VISITADOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA, CONSTANTE DE NUEVE FOJAS ÚTILES, ESCRITAS POR UN SOLO LADO, ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, EL CUAL TUVE A LA VISTA, COTEJÉ Y CORRESPONDE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00020/CODHEM/IP/2013, DEL C. [REDACTED] DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

DOY FE

LIC. FEDERICO F. ARMEAGA ESQUIVEL



EXPEDIENTE: 00405/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

UNIDAD DE INFORMACIÓN

OFICIO: No. UI/029/2013

Toluca, México a ocho de febrero de 2013

Lic. Federico Guzmán Tamayo
Comisionado del Instituto de Acceso
a la Información del Estado de México y Municipios

Presente

Esta Comisión, recibió el día siete de febrero del año en curso a las trece horas con treinta y siete minutos, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el RECURSO DE REVISIÓN número 00405/INFOEM/IP/RR/2013, del C. Rubén Rodríguez Estrada, en el que se inconforma de la información proporcionada por este Organismo en fecha [REDACTED] brero del presente año, dentro la solicitud 00020/CODHEM/IP/2013.

Por tal motivo y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 67 y 68 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley en la materia, remito a Usted todas y cada una de las constancias que integran el expediente del caso, así como el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. El veintinueve de enero del año en curso, esta Unidad recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, la solicitud número 00020/CODHEM/IP/2013, del C. Rubén Rodríguez Estrada, mediante la cual solicitó lo siguiente: *"LA JUSTIFICACIÓN FUNDAMENTAL PARA LA AUTORIZACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EMPRENDIDA POR EL EJERCITO Y LA MARINA DENTRO DEL ESTADO DE MEXICO, POR PARTE DEL TITULAR. REALIZADAS DURANTE ENERO DEL AÑO 2013"*.

II. Del análisis efectuado a la solicitud del C. Rubén Rodríguez Estrada, y en base a lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra dice: *"De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles"*, se determinó que esta Defensoría Estatal no era el sujeto obligado quien podría proporcionarle la información solicitada.

III. Derivado de lo anterior, y a efecto de cumplir con lo establecido por los artículos 35 fracción IV y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como por el artículo 42 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos

EXPEDIENTE: 00405/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el día seis de febrero del presente año, esta Unidad remitió el acuerdo respectivo a través del cual se le hace saber al C. Rubén Rodríguez Estrada, que este Organismo carece de las atribuciones y de competencia sobre asuntos en materia de seguridad pública. Asimismo se invoca el artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, mismo que refiere las atribuciones y competencia de esta Defensoría de Habitantes, siendo el siguiente:

ACUERDO

En la ciudad de Toluca, México, el día treinta y uno de enero de dos mil trece, el L.A. Everardo Camacho Rosales, Responsable de la Unidad de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en los artículos: cuarenta y cinco, setenta, setenta y uno, setenta y dos y setenta y tres de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y cuarenta y dos de los lineamientos para la recepción, tramitación y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, emitidos el treinta de octubre del año dos mil ocho, por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procedió al estudio y análisis de la solicitud 00026/CODHEMIP/2013;-----

CONSIDERANDO

I.- El día veintinueve de enero del año en curso, esta Defensoría de Habitantes recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud del [REDACTED] por medio de la cual manifiesta: "LA JUSTIFICACIÓN FUNDADA Y MOTIVADA DE LA AUTORIZACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EMPRENDIDA POR EL EJERCITO Y LA MARINA DENTRO DEL ESTADO DE MEXICO, POR PARTE DEL TITULAR REALIZADAS DURANTE ENERO DEL AÑO 2013"-----

II.- Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Notifíquese al peticionario, que no se da respuesta a su solicitud, por no referirse a documentación que obre en los archivos de esta Comisión, ya que este Organismo carece de las atribuciones y de competencia sobre asuntos en materia de seguridad pública en el ámbito federal. Asimismo se refiere que en el artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, podrá encontrar las atribuciones que le competen a esta Defensoría de Habitantes. Motivo por el cual se le solicita dirija su requerimiento a la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, con la Mtra. Larissa León Arce, responsable de la Unidad de Información, en la dirección de correo electrónica: [http://transparencia.edomex.gob.mx/ssc/transparencia.htm](mailto:transparencia.edomex.gob.mx/ssc/transparencia.htm), o bien acuda a sus oficinas ubicadas en 28 de octubre s/n esq. Paseo Fidel Velázquez, Col. Vértice, C.P. 50090, Toluca, Estado de México, teléfono (01722) 2 79 62 00 extensión 4280, lugar donde se encuentra el Módulo de Información de la citada Institución, y donde sin duda le podrán brindar la información que solicita.-----

EXPEDIENTE: 00405/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SEGUNDO.- Se informe al solicitante que tiene el derecho de presentar un recurso de revisión por escrito ante la Unidad de Información de esta Comisión, o vía electrónica por medio del Sistema de Control de Solicitudes de Información de Estado de México, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de esta resolución---

TERCERO.- Se ordena la conclusión del presente expediente como totalmente concluido, en virtud de que esta Unidad de Información no es competente al no contar con la información solicitada.

Así lo acordó y firmó el C. Responsable de la Unidad de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

L.A. Everardo Camacho Rosales
Responsable de la Unidad de Información

IV. Asimismo, el día siete de febrero de año en curso, se recibió el recurso de revisión 00405/INFOEM/IP/RR/2013, del [REDACTED] mismo que refiere como acto impugnado: "RESPUESTA DESFAVORABLE TODA VEZ QUE DENTRO DE SUS OBLIGACIONES ESTA EL DE EMPRENDER DE OFICIO, LA VIGILANCIA DE LOS OPERATIVOS Y/O RETENES QUE REALIZA PERSONAL QUE NO ES DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMO LO ES EL EJERCITO, LA MARINA Y LA POLICIA FEDERAL. AÑADIENDO QUE EN MUCHOS DE LOS CASOS LOS HACEN CON EL ROSTRO CUBIERTO Y/O NO SE TIENE UN PROTOCOLO DE COMO DEBEN REALIZAR LAS LABORES QUE LES ENCOMIENDAN PARA NO TRANSGREDIR DERECHOS HUMANOS, MAS AUN, CONSIDERANDO QUE DE FORMA PRESENCIAL LAS PUEDE REVISAR LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS", así como las razones o motivos de inconformidad que a la letra dicen: "EL MARCO JURÍDICO MEXICANO, Y PRINCIPALMENTE, LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO, DEMUESTRAN QUE EL COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBE, COMO INSTITUCIÓN DE SALVAGUARDIA DE LOS DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, ESTA OBLIGADA A SUPERVISAR Y/O VIGILAR DE OFICIO LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA, AUNQUE NO SEAN PROPIAMENTE SUS FUNCIONES, QUE REALIZAN LA SECRETARIA DE MARINA ARMADA DE MÉXICO (MARINA), LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL (EJERCITO) Y LA POLICIA FEDERAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO. SOLICITO LA CONSULTA PÚBLICA DE LAS SIGUIENTES PAGINAS WEB QUE DAN CUENTA DE LAS ACTIVIDADES DEL EJERCITO Y LA MARINA LAS CUALES DEBEN SER VIGILADAS Y/O REPORTADAS A LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS:

<http://www.youtube.com/watch?v=o2DR0PbvOuM>
<http://agendaformativa.com.mx/2013/27/01/liga-la-marina-a-toluca-instalaron-varios-referes/>
<http://www.noticiasmys.com/5/noticias/refuerzan-ejercito-y-marina-seguridad-en-toluca-ante-ola-de-violencia-266.html>
<http://www.alfadiario.net/alfa/noticias/22773/Ej%26acute%3Brcto+permanecer%26acute%3B+en+municipios+de+Edom%26acute%3Bx%3A+ER> <http://diarioportal.com/2013/01/28/calme-en-valle-de-toluca-con-ejercito-y-marina/> <http://www.jornada.unam.mx/2013/01/29/politica/012n1pol>
<http://www.alfadiario.net/alfa/noticias/22271/Biñdani+Valle+de+Toluca+SSC,+Ej%26acute%3Brcto+y+ia+Marina> <http://www.elbuenotono.com.mx/index.php/república/7499-ejercito-marina-y-pf-a-carreteras>

EXPEDIENTE: 00405/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

V. De la misma forma, se observa que al [REDACTED] jamás le fue vulnerado su derecho de acceso a la información, ya que en el acuerdo de respuesta a la solicitud se le orienta a efecto de que presentara una nueva solicitud a la Unidad de Información correspondiente. Asimismo, es importante mencionar que en el texto del recurso de revisión el C. [REDACTED] refiere que una de las obligaciones de este Organismo está la de emprender de oficio la vigilancia de los operativos y/o retenes que realiza personal, siendo que en el mismo acuerdo se cita el artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que refiere las atribuciones y competencia de esta Defensoría Estatal, señalando también la falta de congruencia, redacción, y claridad en el texto del mismo.

Por lo anterior solicito, a Usted distinguido Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tenga por presentado en tiempo y forma el presente informe justificado, así como las copias certificadas del expediente de solicitud 00020/CODHEM/IP/2012, debiendo de declarar la improcedencia del recurso de revisión intentado, por las siguientes razones:

Primero. Es improcedente el recurso de revisión, ya que no corresponde la solicitud a esta Comisión Estatal, sin embargo y de acuerdo a lo establecido por la Ley en la Materia, se orientó al [REDACTED] para que presentara la solicitud a la Unidad de información que correspondía, de la misma si bien es claro que este organismo debe salvaguardar de los de derechos humanos en el Estado de México, también lo es que en la ley de la Comisión de Derechos Humanos, no se encuentra dentro de sus atribuciones y competencia asuntos en materia de seguridad pública.

Segundo. Asimismo, esta Unidad de Información, en base a lo establecido por los artículos 3, 4, 6, 35 fracciones II y IV, 41 Bis y 45, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y siguiendo lo señalado por el Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, privilegiando los principios de publicidad, simplicidad y rapidez, se le proporcionó respuesta a la solicitud de información del [REDACTED] lo que en ninguna forma le fue causado algún agravio en su perjuicio, ni muchos menos se actualizan los supuestos establecidos en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; y
- III. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Tercero.- Tener por expresado en términos de ley el informe y por exhibidas las copias certificadas del expediente de la solicitud 00020/CODHEM/IP/2013, constantes de 9 fojas, para los efectos procedentes.

EXPEDIENTE: 00405/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Cuarto.- Previos los trámites de ley, dictar resolución declarando improcedente el recurso de revisión, y consecuentemente desestimar dicho recurso por las razones de hecho y de derecho que se hacen valer en el presente informe.

Sin otro particular, hago propicia esta oportunidad para enviarle el más cordial y afectuoso de los saludos.

Atentamente

L.A. Everardo Camacho Rosales
Responsable de la Unidad de Información.



C.c.p. **M. en D. Marco Antonio Morales Gómez**.-Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.-
Para su superior conocimiento. Presente.
Lic. Federico F. Armeaga Esquivel.- Primer Visitador General y Presidente del Comité de Información.
Lic. Juan Flores Becerril.- Contralor Interno e Integrante del Comité de Información.
Archivo

Av. Dr. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc C.P. 50010, Toluca, México. Teléfono (01722) 236 05 60
<http://www.codhem.org.mx>

EXPEDIENTE: 00405/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

VI.- TURNO A LA PONENCIA. El recurso se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, se turnó a través de **EL SAIMEX** al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Análisis competencial. En términos de lo previsto por la parte conducente del artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en lo previsto en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. El recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, el día 06 (seis) de febrero del año 2013 (dos mil trece), y por ello el primer día del plazo para la presentación del recurso, inició el día 07 (doce) de febrero del año 2013 (dos mil trece), de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 27 (veinticinco) de febrero del año en curso. En razón de lo anterior, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 07 (siete) de febrero del año 2013 (dos mil trece), se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.- Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

EXPEDIENTE: 00405/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Una vez valorada la legitimidad de la promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone lo siguiente:

***Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De las causales de procedencia del Recurso de Revisión, y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la procedencia en la presente resolución, se analizará con respecto a la probable actualización de la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 71, consistente en que la respuesta es desfavorable.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley, establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

***Artículo 75 Bis A.-** El recurso será sobreseído cuando:*

I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;

II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

EXPEDIENTE: 00405/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Razonado lo anterior, se concluye que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual, se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, se advierte que la *litis* del presente medio de impugnación, se fija en razón de la incompetencia por materia que arguye **EL SUJETO OBLIGADO** con respecto de la solicitud de acceso a la información hecha valer por **EL RECURRENTE**, por tanto, el presente medio de impugnación deberá estudiarse y resolverse agotando los siguientes tópicos:

- a) Llevar a cabo el Análisis de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, con el fin de determinar si se actualiza la incompetencia por materia a la que alude en su respuesta y el informe de justificación.
- b) La procedencia o no, alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

SEXTO.- Análisis de la respuesta del SUJETO OBLIGADO, con el fin de determinar si esta es incompleta en razón de la solicitud de acceso a la información presentada por el ahora RECURRENTE.

Como se advierte de las constancias contenidas en el expediente electrónico abierto por este Organismo Garante, **EL RECURRENTE** solicito en ejercicio de su derecho de acceso a la información al **SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

"LA JUSTIFICACIÓN FUNDADA Y MOTIVADA DE LA AUTORIZACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ACCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA EMPRENDIDA POR EL EJERCITO Y LA MARINA DENTRO DEL ESTADO DE MEXICO, POR PARTE DEL TITULAR." (SIC). (SIC)

EL SUJETO OBLIGADO emite respuesta mediante acuerdo de la Unidad de Información, en el que principalmente aduce que se trata de información que se encuentra en poder de otro **SUJETO OBLIGADO**, en tanto que carece de atribuciones y competencia en la materia, y por ello deberá dirigir su solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, aportando información referente a la ubicación de las oficinas y el titular de la Unidad de la Información.

Fijado lo anterior, con respecto de la existencia del **SUJETO OBLIGADO** y sus funciones, el artículo 102 apartado B de la Constitución General, mandata lo siguiente:

Artículo 102.

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

EXPEDIENTE: 00405/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

*Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.
(énfasis añadido)*

...

Por su parte, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, prevé lo siguiente:

*Artículo 16.- La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias; así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
El organismo no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.*

Ahora bien, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, prevé por lo que se refiere al ámbito de atribuciones del **SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México, en términos de lo establecido por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la protección, observancia, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; así como los procedimientos que se sigan ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 3.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México es un organismo público de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 4.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, debe garantizar el derecho a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicables en la materia.

EXPEDIENTE: 00405/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

I. Conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal;

II. Conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, en contra de cualquier autoridad o servidor público que con su tolerancia, consentimiento o negativa a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan, de lugar a presuntas violaciones a derechos humanos provenientes de quienes presten servicios permitidos o concesionados por los gobiernos estatal o municipales u ofrezcan servicios al público;

III. Sustanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

IV. Solicitar a las autoridades o servidores públicos competentes, las medidas precautorias o cautelares que estime necesarias;

V. Requerir a cualquier autoridad o servidor público dentro del Estado, conforme a las disposiciones legales, la información que requiera sobre probables violaciones a los derechos humanos;

VI. Procurar la mediación o la conciliación entre las partes, a efecto de dar pronta solución al conflicto planteado, cuando la naturaleza del asunto lo permita;

VII. Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las personas que lo soliciten;

VIII. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y demás resoluciones que contemple esta Ley;

IX. Emitir Pronunciamientos, Recomendaciones y Criterios, de carácter general, conducentes a una mejor protección de los derechos humanos;

X. Formular informes especiales, así como las quejas o denuncias a que se refieren los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

XI. Realizar visitas y las acciones necesarias, a fin de procurar el debido respeto a los derechos humanos;

XII. Las establecidas en el artículo 10 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México;

XIII. Promover el respeto y la debida aplicación de los principios fundamentales de la bioética;

XIV. Promover, dentro del ámbito de su competencia, el derecho de las personas a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

XV. Elaborar y ejecutar programas para prevenir violaciones a los derechos humanos;

XVI. Desarrollar y ejecutar programas especiales de atención a víctimas del delito y abuso del poder, así como de personas o grupos en situación de vulnerabilidad;

XVII. Vigilar el debido respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social, así como en las áreas de retención, aseguramiento e internamiento del Estado de México;

XVIII. Elaborar y ejecutar programas de investigación, estudio, capacitación, enseñanza, promoción y difusión de los derechos humanos;

XIX. Formular programas y proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del Estado de México, de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos;

XX. Establecer y mantener canales de comunicación con autoridades e instituciones públicas federales, estatales o municipales; así como con organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, en materia de derechos humanos;

EXPEDIENTE: 00405/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

XXI. Coordinar acciones con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, con el fin de promover y fomentar la educación y cultura del reconocimiento y respeto de los derechos humanos;

XXII. Celebrar convenios con autoridades e instituciones públicas de los tres niveles de gobierno y organismos de defensa de los derechos humanos; así como con instituciones académicas, asociaciones culturales y sociedad civil organizada;

XXIII. Promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos;

XXIV. Proveer lo necesario para la exacta observancia de las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México otorga a los Defensores Municipales de Derechos Humanos;

XXV. Proveer en el ámbito administrativo lo necesario a efecto de garantizar la exacta observancia del proceso de designación de los defensores Municipales de Derechos Humanos, contemplado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XXVI. Expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento;

XXVII. Otorgar premios y reconocimientos en materia de derechos humanos; y

XXVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, que se deriven de esta Ley y demás ordenamientos legales.

Artículo 14.- La Comisión no es competente para conocer de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales; tampoco lo es respecto a consultas que formulen las autoridades, los particulares u otras entidades sobre interpretación de disposiciones constitucionales y legales; ni en aquellos casos en que se pueda comprometer o vulnerar su autonomía o su autoridad moral.

Del cúmulo de artículos transcritos, se destaca lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** detenta la naturaleza de organismo autónomo;
- Que el fin de la constitución del **SUJETO OBLIGADO** es la protección de los derechos humanos;
- Que es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos;
- Que podrá formular recomendaciones públicas no vinculatorias; así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas;
- Que no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales;
- Que tiene la atribución de conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, en contra de cualquier autoridad o servidor público que con su tolerancia, consentimiento o negativa a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan, de lugar a presuntas violaciones a derechos humanos provenientes de quienes presten servicios permitidos o concesionados por los gobiernos estatal o municipales u ofrezcan servicios al público;

EXPEDIENTE: 00405/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

- Que puede emitir Pronunciamientos, Recomendaciones y Criterios, de carácter general, conducentes a una mejor protección de los derechos humanos;

De lo anterior, se colige que **EL SUJETO OBLIGADO** efectivamente no es la autoridad competente para dar contestación a la solicitud de acceso a la información, en tanto que dentro de sus funciones públicas, no se ubica aquella que corresponde a entregar “la justificación fundada y motivada de la autorización y vigilancia de las acciones de seguridad pública emprendidas por el ejército y la marina dentro del Estado de México”

En mérito de lo anterior, se hace notar que **EL SUJETO OBLIGADO** orienta al particular, refiriendo que la autoridad competente en materia de seguridad pública, lo es la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Así las cosas, la Ley de Seguridad del Estado de México, puntualiza lo siguiente:

LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto:

I. Normar la distribución de competencias en materia de seguridad pública que realizan el Estado y los Municipios;

II. Establecer las bases de coordinación del Estado y los Municipios con la Federación, el Distrito

Federal, los estados y sus Municipios;

III. Integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a su vez contribuirá con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Desarrollar las bases mínimas a que deben sujetarse las Instituciones de Seguridad Pública;

y

V. Contribuir a la construcción de las bases para una plena seguridad ciudadana.

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

Las referencias contenidas en esta Ley en materia de seguridad pública, deberán interpretarse de manera que contribuyan al objeto y fines de la seguridad ciudadana.

Artículo 3.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y

EXPEDIENTE: 00405/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Federal. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de Ley y demás normas aplicables.

Artículo 4.- La función de seguridad pública se realizará, en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de sentencias, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, y de las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Artículo 5.- El Sistema Estatal de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública, y contribuir al buen funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 14.- Son autoridades estatales en materia de seguridad pública:

I. El Gobernador del Estado;

II. El Secretario General de Gobierno;

III. El Secretario de Seguridad Ciudadana;

IV. El Procurador General de Justicia; y

V. Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Dichas autoridades tendrán las atribuciones que se establecen en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16.- Son atribuciones del Secretario:

A. En materia de seguridad pública:

I. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre;

II. Impulsar las acciones necesarias para promover la prevención de los delitos y la participación de la comunidad en materia de seguridad pública;

III. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales del Estado, en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

IV. Coordinar a las Instituciones Policiales Estatales y a los organismos a que se refiere la presente Ley, en el ámbito de su competencia, y ejecutar políticas y programas en materia de seguridad pública en colaboración con la Federación, las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos del Distrito Federal;

V. Impulsar la coordinación de las Instituciones Policiales y proponer, en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

VI. Implementar esquemas de investigación preventiva, a través de protocolos que tendrán que ser elaborados de manera conjunta con el Procurador;

VII. Someter a consideración del Gobernador del Estado los convenios, programas y acciones estratégicas, tendientes a mejorar y ampliar la prevención del delito;

EXPEDIENTE: 00405/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

VIII. Celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos relacionados con el ámbito de su competencia;

IX. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Secretaría, por sí o por conducto de en quienes delegue esta atribución, así como aprobar los nombramientos a partir de mandos medios, acorde con la organización jerárquica de las Instituciones Policiales del Estado;

X. Promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las Instituciones Policiales, conforme a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones Policiales a nivel nacional y las demás disposiciones legales aplicables;

XI. Coordinar la evaluación del funcionamiento de la seguridad pública;

XII. Supervisar el buen funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y su efectiva coordinación con el Sistema Nacional;

XIII. Participar, en coordinación con la Procuraduría, en el diseño e implementación de la política criminal del Estado y realizar investigaciones criminológicas;

XIV. Intervenir en el auxilio de víctimas y ofendidos del delito en el ámbito de su competencia;

XV. Verificar que toda la información generada por las Instituciones Policiales del Estado, sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal;

XVI. Promover criterios uniformes para el desarrollo policial, en términos de esta Ley;

XVII. Verificar que los elementos de las Instituciones Policiales del Estado se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Definir criterios homogéneos para la recopilación, sistematización y manejo de información por parte de las Instituciones Policiales y promover su aplicación;

XIX. Supervisar la actuación de las Instituciones Policiales del Estado, en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del ministerio público;

XX. Participar en la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública u órganos equivalentes;

XXI. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados en la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública;

XXII. Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil;

XXIII. Coordinar con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, todas las acciones relacionadas con la misma;

XXIV. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXV. Emitir los acuerdos, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, y demás normatividad que rija las actividades de las Instituciones Policiales del Estado;

XXVI. Proponer el contenido de los convenios de coordinación y asunción de la función de seguridad pública municipal; y

XXVII. Las demás que establezcan la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos de la materia, así como las que le confiera el Gobernador del Estado.

Adviértase de los enunciados anteriores, lo siguiente:

- Que la Ley de Seguridad del estado de México es de orden Público, de interés social y de observancia general en todo el Territorio del Estado de México;

EXPEDIENTE: 00405/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

- Que la Ley tiene por objeto, i) Normar la distribución de competencias en materia de seguridad pública que realizan el Estado y los Municipios; ii) Establecer las bases de coordinación del Estado y los Municipios con la Federación, el Distrito Federal, los estados y sus Municipios; iii) Integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a su vez contribuirá con el Sistema Nacional de Seguridad Pública; iv) Desarrollar las bases mínimas a que deben sujetarse las Instituciones de Seguridad Pública; y v). Contribuir a la construcción de las bases para una plena seguridad ciudadana.
- Que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- Que la función de seguridad pública se realizará, en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de sentencias, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, y de las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.
- Que son autoridades estatales en materia de seguridad pública: I. El Gobernador del Estado; II. El Secretario General de Gobierno; III. El Secretario de Seguridad Ciudadana; IV. El Procurador General de Justicia; y V. Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.
- Que son atribuciones del Secretario, en materia de seguridad pública, entre otras: I. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre; II. Impulsar las acciones necesarias para promover la prevención de los delitos y la participación de la comunidad en materia de seguridad pública; III. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales del Estado, en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; IV. Coordinar a las Instituciones Policiales Estatales y a los organismos a que se refiere la presente Ley, en el ámbito de su competencia, y ejecutar políticas y programas en materia de seguridad pública en colaboración con la Federación, las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos del Distrito Federal;
- Que son Impulsar la coordinación de las Instituciones Policiales y proponer, en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los Municipios; VIII.

EXPEDIENTE: 00405/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos relacionados con el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, es evidente que la función de la seguridad pública, conlleva un esquema de distribución de competencias y de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. En el contexto del Estado de México, la competencia esta distribuida entre diversas instituciones públicas y los servidores públicos que las encarnan, como son el Gobernador, la Secretaría General de Gobierno, La Secretaría de Seguridad Ciudadana, el Procurador General de Justicia, así como los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

Por su parte, el Secretario de Seguridad Ciudadana resulta competente con respecto de dictar disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre; de igual manera, es competente para impulsar las acciones necesarias para promover la prevención de los delitos y la participación de la comunidad en materia de seguridad pública; así como ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales del Estado, en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; y también el de coordinar a las Instituciones Policiales Estatales y a los organismos a que se refiere la presente Ley, en el ámbito de su competencia, y ejecutar políticas y programas en materia de seguridad pública en colaboración con la Federación, las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos del Distrito Federal.

De lo hasta aquí analizado, se colige que existe una autoridad en materia de seguridad pública diferenciada con respecto del **SUJETO OBLIGADO**, de igual manera se discierne la existencia de una presunción jurídica de que sea la Secretaría de Seguridad Ciudadana la que posea la información motivo del presente medio de impugnación.

En estas condiciones, se confirma la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** en tanto que no es el ente público competente para generar y poseer la información motivo de la presente controversia.

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de alguna de las causales de procedencia del recurso. Por lo anteriormente expuesto, no se actualiza ninguna de las hipótesis de procedencia del presente medio de impugnación, previstas en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa.

Así, con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos I, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracciones I y II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

EXPEDIENTE: 00405/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

MARTÍNEZ, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO

DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00405/INFOEM/IP/RR/2013.